Año de 1941 Viernes 1.º de Agosto Núm. 91

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Julio de 1941 por la que se determinan, en los casos en que, por extravío, destrucción, robo o desaparición de la primera copia de una escritura hipotecaria, haya necesidad de sustituirla en acción ejecutiva.

Aunque la legitimación de los créditos hipotecarios descansa principalmente en nuestro sistema, sobre las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad, criterio francamente sustentado en la orden de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica, para casos análogos a los que son objeto de esta disposición, al otorgar la necesaria validez a la certificación literal de las inscripciones en sustitución de la primera copia de las escrituras de préstamo, cuando éstas hubieren desaparecido, no puede, sin embargo, desconocerse que el título notarial viene en nuestro derecho tradicionalmente unido como causa de la creación, modificación, cancelación o transferencia de los derechos reales, a su desenvolvimiento, y sobre todo, en el orden procesal, a su virtud ejecutiva.

Pero tampoco debe privarse a los acreedores hipotecarios, dentro del supuesto a que esta ley se refiere, de aquellos derechos que, aún siendo evidentes, resultan maliciosamente burlados por quienes indirectamente se aprovechan de las violentas depredaciones originadas durante la dominación marxista, así como de las catástrofes que últimamente afligieron a la Nación.

Conviene, en su consecuencia, promulgar una solución que dote a los acreedores referidos de los documentos necesarios al ejercicio de las acciones que según el Registro de la Propiedad les correspondan, sin mengua de la posición legitima que con arreglo a las normas vigentes hubieran podido adquirir los deudores e hipotecantes.

Y a tales fines, previa propuesta del Ministro de Justicia y deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ejercitarse las acciones hipotecarias propiamente dichas en los casos de extravío, destrucción, robo, hurto o desaparición de la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante la presentación del certificado literal de la inscripción de la hipoteca correspondiente, unido a la segunda o posterior copia notarial de la escritura de constitución, expedida sin la conformidad de los hipotecantes o deudores.

Artículo segundo. El acreedor hipotecario deberá pedir, con arreglo al párrafo segundo del artículo doscientos treinta y cinco del reglamento notarial, el mandamiento judicial de expedición, declarando en la solicitud, bajo juramento, las particularidades de la escritura pública y la subsistencia y vicisitudes de la hipoteca, así como las circunstancias en que la desaparición de la copia inscrita haya tenido lugar, acompañando la certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste la vigencia del derecho real que se reclama.

Tramitado el expediente, con la sola y obligada audiencia del Ministerio Fiscal, el Juez, si de las actuaciones no apareciere la falsedad o inexactitud de la petición formulada, u otro impedimento legal, decretará la expedición de la copia total o parcial, y dirigirá el oportuno mandamiento al Notario o Archivero de Protocolos correspondiente.

Artículo tercero. La segunda o posterior copia expedida en cumplimiento de dicho mandato y unida a la certificación literal del Registro, llevará aparejada ejecución en cuanto resultaren concordantes ambos documentos.

Artículo cuarto. Cuando no pueda acompañarse la segunda o posteror copia al certificado literal de la inscripción hipotecaria, por haber sido destruído el Protocolo del Notario autorizante, se hará constar esta circunstancia mediante comunicación del Notario encargado del Protocolo o Archivo correspondiente, dirigida al Juez que haya expedido el mandamiento de expedición.

En estos casos será aplicable al procedimiento judicial que se entable lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden dictada por la Junta Técnica del Estado con fecha doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 25 Julio, n.º 206).

LEY de 11 de Julio de 1941 por la que se modifica el número 3.º del artículo 87 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

La ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, establece, en su artículo ochenta y siete, número tercero, para el caso de demora, el pago de un interés del cinco por ciento semanal, compensación que, si bien está inspirada en un indiscutible principio de justicia, es inaplicable en la práctica por ser francamente abusivo y no guardar congruencia el importe de este interés con los jornales que se reclaman, lo que ha motivado una interpretación restrictiva de esta disposición por parte de nuestro más alto Tribunal, en constante jurisprudencia, así como por el propio Ministerio en resolución de diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, evitando el abuso que supone este interés del cinco por ciento semanal, y haciendo con ello en la práctica ilusorio este derecho del trabajador.

Por estos motivos se hace precisa una modificación de este precepto, á fin de que el perjuicio que sufre el obrero por culpa del patrono tenga una compensación económica que pueda aplicarse en la práctica, dándola una mayor flexibilidad en atención a diversas circunstancias que eviten en todo caso el abuso del derecho, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El número tercero del artículo ochenta y siete de la ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Número tercero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta oblgación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado del Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso.

En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la facultad conferida a los Magistrados por el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Trabajo».

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid, a 11 de Julio de 1941.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.º 205).

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de Julio de 1941 sobre la distribución de caucho, planes de fabricación y suministro de cámaras y cubiertas.

Excmos. Sres.: Las dificultades motivadas en el momento presente para importar las primeras materias necesarias a las diversas actividades de la producción, hacen preciso se adopten normas para conseguir se distribuyan de una manera adecuada con objeto de utilizarlas en la forma más eficaz y rápida posible.

Y siendo el caucho en sus distintas variedades comerciales uno de los productos que más interesan,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Primero. Con quince días de anticipación a la llegada de un cargamento de caucho a puerto, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio una propuesta de normas para su distribución la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que tendrá en cuenta las necesidades de los Organismos que de ella dependen de una manera directa. Aprobadas por la Presidencia del Gobierno las normas de distribución, la Secretaría General Técnica se las comunicará al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su ejecución.

Idéntico procedimiento habrá de seguirse para la distribución y aprovechamiento de desperdicios del caucho.

Segundo. Conocida la distribución de caucho por el Delegado para la Organización del Transporte, formulará éste el programa de fabricación de cámaras y cubiertas, que será puesto en conocimiento del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a través de la Secretaría General Técnica, para su ejecución.

Tercero. La petición de Cámaras y cubiertas se hará al Delegado para la ordenación del Transporte por las siguientes entidades: Ministerio del Ejército (incluído el Parque Móvil de la Guardia Civil), Ministerio del Aire, Ministerio de Marina, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación, Delegación Nacional de Transportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Este último Organismo será el que solicite y distribuya las cámaras y cubiertas de la Agrupación automóvil que le está afecta, así como las de los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera, previa información en este caso del Ministerio de Obras Públicas, e igualmente las de los particulares y entidades privadas. Todas estas peticiones se harán por los representantes ministeriales que en la actualidad existen en la Delegación para la ordenación del Transporte, y directamente al Delegado por aquellas entidades que no estén representadas.

Cuarto. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio dará a conocer a las fábricas de neumáticos, por intermedio del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los cupos de cámaras y cubiertas que por la Delegación para la Ordenación del Transporte se hayan asignado a cada organismo, cupos que por las fábricas serán puestos a disposición de cada uno de los mismos.

Quinto. Las necesidades de cámaras y cubiertas para chasis proceden-

tes de fábricas nacionales o de importación serán tenidas en cuenta por los Ministerios a quienes pertenezcan o por la Comisaría General de Abastecimientos y Trar sportes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero.

Sexto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá en cuenta, para las órdenes de venta, las directrices que mensualmente señalará el Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte.

Dentro de las normas que se señalen mensualmente, serán atendidas con prioridad las peticiones de los vehículos que utilicen gasógenos, energía eléctrica u otro medio de propulsión obtenido con materias primas de fabricación nacional.

Séptimo. El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá al Delegado para la Ordenación del Transporte, por intermedio de la Secretaría General Técnica, relación de las entidades a cuya disposición se encuentran y asimismo disponibilidades que en orden a neumáticos y materias primas se produzcan con los planes actuales de fabricación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de Julio de 1941.--P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

(Del B. del E., 20 Julio, n.º 201).

1925

Gobierno Civil de la Provincia

Caza.—Circular

De acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con la propuesta del Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado señalar el viernes día 15 del próximo mes de Agosto para la apertura de la caza de codornices en el territorio de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1923

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: «Los Capones».

Zona declarada sospechosa: todo el barbecho.

Zona neutra: Cincuenta metros en derredor.

Zona de inmunización: La rastrojera.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 31 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1934

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 298

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien dictar la suspensión de su orden anterior de intervención de ganado de abastos hecha pública por circular de esta Jefatura núm. 293 de fecha 29 del actual. En su virtud queda ésta en suspenso haciéndose público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Julio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1914

CIRCULAR NÚM. 294

Con objeto de solucionar las dificultades actuales para la aplicación de las disposiciones vigentes sobre declaración y suministro de neumáticos a las Empresas de transporte que cuenten con más de un camión y mientras se dicten normas sobre la materia por la Superioridad, he dispuesto sean provisionalmente de aplicación las siguientes:

1.ª Las Empresas referidas podrán colocar indistintamente en los camiones de su propiedad las cubiertas declaradas para cada uno de ellos.

2.ª Para poder ejercitar el derecho que se concede es absolutamente indispensable que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, hagan entrega en esta Jefatura de las hojas declaratorias que en la actualidad poseen y de una nueva hoja declaratoria resumen de todas las anteriores que, redactada en forma semejante al modelo W y en tamaño folio, comprenda los siguientes extremos:

Marca de cada camión, matrícula de los mismos, número de ruedas de cada uno, potencia de los mismos, número de motor, número de chassis y relación general de las cubiertas por orden alfabético de marcas y dentro de cada marca por orden de numeración de menor a mayor. De esta declaración se presentarán dos ejemplares por cada camión, a fin de que quede provisto cada vehículo de uno de ellos, archivándose el otro en esta Jefatura en el expediente del mismo vehículo.

La facultad de sustitución de ruedas en los camiones de la misma Empresa sólo podrá comenzar a ejercitarse desde el momento en que se hallen provistos de la declaración general que se cita, debidamente autorizada por esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1935

DELEGACION DE HACIENDA

Apertura de cobranza para el tercer trimestre de 1941

La cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual ha sido fijada para los días que a cada Municipio se señalan en la relación que se inserta.

La recaudación se intentará a domicilio únicamente en la Capital, pudiendo los contribuyentes del resto de la provincia satisfacer el importe de los recibos sellados para su localidad en la oficina recaudatoria, que estará abierta seis horas como mínimo, o bien en la capitalidad de su zona desde dicho día 1.º hasta el 10 de Septiembre siguiente, sin recargo alguno.

Transcurrido este plazo, y a partir del día 20 del citado mes de Septiembre, quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los contribuyentes, recargados con el 10 por 100, que se elevará al 20 por 100 sin más notificación y requerimiento en el caso de que no fuesen satisfechos hasta el día 30 de dicho mes.

Itinerario de los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio, desde el 1.º al 31 de Agosto.
El Espinar, días 18 y 19 de Agosto.
San Rafael, 20.
Hontoria, 30.
La Losa, 28.
Navas de San Antonio, 11.
Ortigosa del Monte, 28.
Otero de Herreros, 23.
Revenga, 30.
Valdeprados, 8.
Vegas de Matute, 8.
Zarzuela del Monte, 11.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 10 y 28.
Aldealengua, 8.
Languilla, 9.
Ribota, 3.
Riofrío, 1.
Saldaña, 4.
Santa María de Riaza, 7.
Valvieja, 2.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 10 y 11 de Agosto.
Castrillo de Sepúlveda, 10.
Castrojimeno, 6.
Castroserracín, 7.
Hinojosas del Cerro, 9.
Navares de las Cuevas, 19.
Valle de Tabladillo, 8.
Villaseca, 11.
Villar de Sobrepeña, 20.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, días 1 y 2 de Agosto.
Cerezo de Abajo, 2 y 3.
Cerezo de Arriba, 7 y 8.
Prádena, 5 y 6.
Sigueruelo, 4 y 5.
Siguero, 5 y 6.
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.
Santa Marta del Cerro, 9.
Ventosilla, 10.
Comunidad Sepúlveda-Riaza, 11.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 11 de Agosto.
Aguilafuente, 4 y 5.
Aldeasoña, 19.
Arroyo de Cuéllar, 6.
Calabazas, 31.
Campo de Cuéllar, 4.
Castro de Fuentidueña, 10.
Cobos de Fuentidueña, 11.
Cozuelos de Fuentidueña, 20.
Cuéllar, del 23 al 27.
Cuevas de Provanco, 2.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 3.
Dehesa, 3.
Fresneda de Cuéllar, 9.
Frumales, 19.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 12.
Fuente el Olmo de Iscar, 18.
Fuentepelayo, 8.
Fuentepiñel, 13.
Fuentesaúco, 1 y 2.
Fuentes de Cuéllar, 5.
Fuentesoto, 7.
Fuentidueña, 30.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 24.
Laguna de Contreras, 6.
Lastras de Cuéllar, 12.
Lovingos, 4.
Mata de Cuéllar, 9.
Membibre, 22.
Moraleja de Cuéllar, 6.
Narros, 5.
Navalmanzano, 22 y 23.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 18.
Perosillo, 7.
Pinarejos, 24.
Pinarnegrillo, 7.
Remondo, 10.
Sacramenia, 4 y 5.
Samboal, 8.
San Cristóbal de Cuéllar, 28.
Sanchonuño, 11 y 12.
San Martín y Mudrián, 19 y 20.
San Miguel de Bernúy, 25 y 26.
Torreadrada, 9.
Torrecilla del Pinar, 14.
Valtiendas, 8.
Vallelado, 10 y 11.
Vegafría, 23.
Villaverde de Iscar, 17.
Zarzuela del Pinar, 6.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 22 de Agosto.
Anaya, 28.
Añe, 28.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 13.
Carbonero de Ahusín, 26.
Carbonero el Mayor, 19 y 20.
Escalona del Prado, 12.
Escarabajosa de Cabezas, 27.
Escobar de Polendos, 25.
Garcillán, 28.
Juarros de Ríomoros, 29.
Martín Miguel, 29.
Mozoncillo, 23.
Sauquillo de Cabezas, 25.
Tabanera la Luenga, 27.
Yanguas de Eresma, 26.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 2 de Agosto.
Cascajares, 9.
Corral de Ayllón, 14.
Fresno de Cantespino, 23.
Pajares de Fresno, 22.
Riaguas de San Bartolomé, 13.
Riahuelas, 8.
Sequera de Fresno, 1.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva, día 19 de Agosto.
Aldehorno, 20 y 21.
Honrubia, 6 y 7.
Moral, 8 y 9.
Montejo, 13.
Pradales, 21 y 22.
Valdevacas, 10.
Villaverde, 11 y 12.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 18 de Agosto.
Bercial, 5.
Cobos de Segovia, 5.
Etreros, 7.
Hoyuelos, 8.
Jemenuño, 6.
Labajos, 4.
Laguna Rodrigo, 4.
Muñopedro, 6.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 23 de Agosto.
Arahuetes, 16.
Arevalillo de Cega, 21.
Arcones, 3 y 4.
Gallegos, 10 y 11.
Matabuena, 6 y 7.
Navafría, 24 y 25.
Orejana, 12.
Pedraza, 18 y 19.
Torre Val de San Pedro, 17.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 24.
Becerril, 6.
Cedillo, 18 y 19.
Cilleruelo, 18.
Campo, 25.
Estebanvela, 7 y 8.
Fuentemizarra, 20.
Grado, 13.
Linares, 23.
Maderuelo, 22 y 23.
Madriguera, 17 y 18.
El Muyo, 9.
Negredo, 14.
Riaza, 29, 30 y 31.
Santibáñez, 11 y 12.
Serracín, 19.
Valdevarnés, 21.
Villacorta, 29 y 30.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4 de Agosto.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 8 y 9.

Santiuste de Pedraza, 2 y 3.
Salceda, 4.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 6.
Trescasas, 7.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 23 de Agosto.
Aldehuela del Codonal, 24.
Aragoneses 5.
Armuña, 2.
Bernardos, 23 y 24.
Bernúy de Coca, 1.
Ciruelos de Coca, 9.
Coca, 26 y 27.
Codorniz, 13 y 14.
Domingo García, 19.
Donhierro, 2.
Fuente de Santa Cruz, 8 y 9.
Ituero y Lama, 19.
Juarros de Voltoya, 13.
Lastras del Pozo, 20.
Marazoleja, 20.
Marazuela, 21.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1.
Martín Muñoz de las Posadas, 13 y 14.
Marugán, 21.
Melque de Cercos, 14.
Migueláñez, 1.
Miguel Ibáñez, 21.
Montejo de Arévalo, 4 y 5.
Monterrubio, 19.
Montuenga, 9 y 10.
Moraleja de Coca, 3.
Nava de la Asunción, 26 y 27.
Nieva, 4 y 5.
Ochando y Pascuales, 26.
Ortigosa de Pestaño, 2.
Paradinas, 6.
Pinilla Ambroz, 24.
Rapariegos, 8.
San Cristóbal de la Vega, 28 y 29.
Sangarcía, 19.
Santa María de Nieva, 8 y 9.
Santiuste de S. Juan Bautista, 4 y 5.
Tabladillo, 4.
Tolocirio, 3.
Villacastín, 20 y 21.
Villagonzalo, 2.
Villeguillo, 8.
Villoslada, 29.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 2 de Agosto.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 20.
Barbolla, 2.
Bercimuel, 3.
Boceguillas, 4.
Cabezuela, 4 y 5.
Cantalejo, 19 y 20.
Castillejo de Mesleón, 12.
Castroserna de Abajo, 4.
Castroserna de Arriba, 5.
Condado de Castilnovo, 8 y 9.
Duratón, 17.
Duruelo, 17.
Encinas, 5.
Fresno de la Fuente, 6.
Fuenterrebollo, 12 y 13.
Grajera, 6.
Matilla, 12.
Navalilla, 6.
Navares de Ayuso, 9.
Navares de Enmedio, 8.
Pajarejos, 3.
Perorrubio, 16.
Puebla de Pedraza, 9.
Rebollo, 11.
San Pedro de Gaillos, 19 y 20.
Sebúlcor, 7.
Sepúlveda, 11 y 12.
Sotillo, 17.
Turrubuelo, 7.
Urueñas, 10.
Valdesimonte, 10.
Valleruela de Pedraza, 21.
Valleruela de Sepúlveda, 22.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 4 de Agosto.
Basardilla, 6.
Brieva, 5.
Caballar, 20.
Cabañas, 25.
Cubillo, 11.
La Cuesta, 19.
Santo Domingo de Pirón, 18.
Espirdo, 3.
Higuera, 3.
La Lastrilla, 8.
Losana de Pirón, 4.
Muñoveros, 12.
Otones de Benjumea, 26.
Torreiglesias, 21 y 22.
Turégano, 27 y 28.
Valdevacas y El Guijar, 11.
Veganzones, 13.
Zamarramala, 7.

ZONA DE VALVERDE

Abades, día 26 de Agosto.
Encinillas, 29.
Fuentemilanos, 13.
Hontanares, 25.
Los Huertos, 9.
Madrona, 13.
Roda de Eresma, 27.
Valseca, 27.
Valverde, 26.

Segovia, 30 de Julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera.

1936

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Precios de la harina y el pan

En cumplimiento del artículo 5.° del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Septiembre de 1940, y en virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace públicos los precios de la harina y el pan que regirán desde el 1.° de Agosto y hasta nueva fijación de precios.

Precio de la harina

Harina de trigo 100,60 pesetas el quintal métrico en fábrica al contado y sin envase.

Precio del pan elaborado con esta harina

Pieza de	150	gramos	0,175	pesetas.
»	300	»	0,30	»
»	600	»	0,60	»
»	900	»	0,90	»
»	1.200	»	1,15	»
»	1.500	»	1,40	»
»	1.800	»	1,65	»

Segovia a 30 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1944

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Segovia

Declaraciones de obtención de lanas

No habiéndose recibido los estados resumen de las declaraciones de obtención de lanas que previene el artículo 3.° de la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Junio último (BOLETINES OFICIALES de la provincia número 80, 84 y 89, correspondientes a los Municipios que a continuación se citan, se requiere a los respectivos Alcaldes para que presenten dichos estados en esta Jefatura en un plazo que no excederá del martes día 5 próximo; en la inteligencia que si no se recibiesen dentro de dicho plazo, se pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades pertinentes para la imposición de la sanción que proceda.

Segovia, 1 de Agosto de 1941.—El Jefe Provincial A. Molinero Pérez.

Municipios que se citan

Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Ayllón, Balisa, Barbolla, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuesta, Cuevas de Provanco, Dehesa, Duratón, Duruelo.

Encinas, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Higuera (La), Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Languilla, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Lovingos, Madrona, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Matabuena, Melque, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibañez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega, Monterrubio, Moral, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro.

Muñoveros, Muyo (El), Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Negredo (El), Orejana, Otero de Herreros, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Ribota, Roda de Eresma, Salceda (La), Saldaña de Ayllón, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Segovia, Siguero.

Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabladillo, Tolocirio, Torredrada, Torrecillu del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas y Guijar, Valseca, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Yanguas de Eresma.

1908

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

TERCERA RELACIÓN de los productores y rentistas que han sido puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas por el Servicio Nacional del Trigo, por los motivos que se indican.

Plácido Martín, de Fuentesoto, por no efectuar declaración de cosecha.

Mariano Parra, de Fuentesoto, por no efectuar declaración de cosecha.

Pedro Val, de Fuentesoto, por no efectuar declaración de cosecha.

Norberto Esteba, de Fuentesoto, por no efectuar declaración de cosecha.

Daniel Palomar Arranz, de Fuentidueña, por ocultación de 1.000 kilos de trigo y 1.000 de yeros.

Alejandro de Pablos Llorente, de Hontanares, por falsear la declaración de superficie y ocultación de productos.

Antonio Herrero Sanz, de Hontanares, por falsear la declaración de superficie y ocultación de productos.

Celedonio de las Heras Lázaro, de Hontanares, por falsear la declaración de superficie y ocultación de productos.

Ruperto Valverde Liras, de Hontanares, por falsear la declaración de superficie y ocultación de productos.

Julián Valverde Liras, de Hontanares, por falsear la declaración de superficie y ocultación de productos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 29 de Julio de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1920

CHAÑE

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia, con cargo al superavit que resultó en la liquidación del presupuesto del ejercicio de mil novecientos cuarenta, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme preceptúan los artículos 11 y 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal.

Chañe, a 30 de Julio de 1941.—El Alcalde, Julio Muñoz.

1866

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 16 de Julio de 1941

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria, a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones los señores don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar al Sr. Diputado-Gestor D. Juan Herrero Garrido, para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,500 del camino vecinal de Fuentes de Cuéllar a Dehesa Mayor.

Idem.—Dada cuenta de comunicación de la Alcaldía de Caballar, poniendo de manifiesto a la Corporación el deplorable estado en que se hallan los kilómetros 13 y 14 del camino vecinal de «Basardilla a Muñoveros», que pasa por dicho pueblo de Caballar, y los daños que las aguas causan en las huertas limítrofes a dicho camino al no discurrir normalmente por las cunetas en una extensión aproximada de 150 metros, interesando como consecuencia el arreglo inmediato del referido trozo; la Comisión, visto lo informado por la Dirección de Vías y Obras, acuerda de conformidad con el apartado 2.° de dicho informe.

Idem.—No habiéndose producido reclamación alguna contra D. Tomás Martínez Mateo, de Fuentepelayo, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,277 del camino vecinal «de Turégano a Caballar por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; la Comisión acuerda devolver al indicado contratista la fianza que constituyó para responder de dichas obras, previos los requisitos legales, declarándole, por consiguiente, exento de responsabilidad alguna.

Idem.—Cumplidos todos los requisitos legales para sacar a subasta las obras de reparación del firme de los

kilómetros 1 al 4,367 del camino vecinal «de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar», y 4 al 6,500 del camino subvencionado «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio», cuyos plazos de ejecución son de seis meses, importando, respectivamente, los presupuestos de las mismas 36.975,95 y 32.022,35 pesetas; la Comisión acuerda señalar el día 16 del próximo mes de Agosto a las once y once y media horas de su mañana, para la celebración de las referidas subastas.

Idem.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras llevadas a cabo en los kilómetros 8 al 10 del camino vecinal «de Cantalejo a la carretera de Segovia a Boceguillas, por Sebúlcor y Villar de Sobrepeña», por el destajista don Esteban Ortiz Antoraz.

Caminos.—Obras para mitigar el paro.—Examinadas las circulares en que el Excelentísimo Sr. Subsecretario Presidente de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, solicita se conteste a dicho organismo en relación con las obras de construcción de los caminos vecinales subvencionados en 30 de Diciembre de 1935 y a los efectos de libramiento de las primas concedidas, en las condiciones que previamente han de estipularse, y vistos los informes emitidos por los señores Director de Vías y Obras, Interventor de fondos y Secretario de la Corporación, la Comisión acuerda de conformidad con que se soliciten de la Junta del Paro las condiciones de la subvención y que, una vez conocidas, se acordará lo que proceda.

Carreteras provinciales.--Vistos los informes emitidos por los señores Director de Vías y Obras e Interventor de Fondos provinciales, respecto a las obras que el primero pretende llevar a cabo en las curvas existentes en los kilómetros 46 y 49 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda», la Comisión acuerda que se formule el correspondiente presupuesto de referidas obras para después determinar lo procedente.

Beneficencia provincial.—Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Presidente de la Junta Local para la redención de penas por el trabajo de El Espinar, interesando si sería posible ingresaran en la Residencia Provincial los niños Marcelino Pérez Barreno, de seis años, Luis Campo Ruiz, de diez, Félix Higuera María, de siete y Catalina Olalla Rodríguez, de nueve, hijos de reclusos pertenecientes a la Junta de dicha localidad, y participado por el Sr. Director de dicha Residencia que no hay inconveniente en que se acceda al ingreso de citados niños en aquel establecimiento, abonando por los cuatro cuatro pesetas diarias; la Comisión acuerda quedar enterada y acceder a lo que se solicita, siempre que cumplan la condición que fija la Dirección de la repetida Residencia.

Arbitrios provinciales.—De conformidad con el dictamen emitido por el Jefe del Negociado de Arbitrios de esta Corporación, la Comisión acuerda que mientras no obtenga la ordenanza aprobada en 30 de Noviembre de 1940 la superior aprobación, se aplique la que venía rigiendo en años anteriores para la cobranza del arbitrio sobre energía eléctrica.

Personal.—Contabilidad.—Examinada instancia y documentos que a la misma se acompañan, suscrita por D.ª Teodosia y D. Julián Martín Casado, de Segovia, hijos de D.ª María Casado Villanueva, que falleció el día 25 del pasado mes de Junio, en solicitud de que les sean abonados los haberes devengados y no percibidos por su difunta madre, durante los veinticinco días del referido mes de Junio, como viuda del que fué empleado provincial D. Casimiro Martín Municio; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda reconocer a los solicitantes el derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 32,40 pesetas, haberes que devengó y no percibió su referida madre durante el pasado mes de Junio.

Personal. — Solicitado por Pedro Condado de la Cruz, chófer de la Sección de Vías y Obras provinciales, y Angel Sanz Velasco, ayudante de maquinista de la misma Sección, les sea ampliada la licencia que, sin sueldo, disfrutan en dos meses más; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de la indicada Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda acceder a lo solicitado, ampliándoles por dos meses más la licencia que vienen disfrutando, siempre que los servicios de los mismos no se consideren precisos a los intereses de la Corporación.

Calamidades.—Cuevas de Provanco y Aldehorno.—Solicitado por las respectivas Alcaldías de Cuevas de Provanco y Aldehorno, algún auxilio o socorro que pueda mitigar en parte los extraordinarios daños sufridos en sus cosechas por los labradores de aquéllos pueblos, como consecuencia de la enorme tormenta de agua y granizo que descargó sobre aquéllos términos municipales el día 24 del pasado mes de Junio; la Comisión acuerda que las instancias sean dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por no ser competencia de esta Co poración lo solicitado.

Cédulas personalos.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Adrados, Moraleja de Cuéllar, Perosillo, Frumales, Navas de Oro, Riofrío de Riaza, Sequera de Fresno, Lastras de Cuéllar, Matabuena, Dehesa y Dehesa Mayor, Cuéllar, Estebanvela, San Miguel de Bernúy, Aldealengua de Santa María, Perorrubio, Veganzones, Vegas de Matute, Valseca, Roda de Eresma, Zarzuela del Monte, Riahuelas, La Losa, Fuentidueña, Hinojosas del Cerro, Escobar de Polendos, Basardilla, Aldea Real, Hontoria, Santo Domingo de Pirón y Carbonero el Mayor, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a sus respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumpimiento de las disposiciones vigentes.

Beneficencia.— Segovia.— La Comisión acuerda, quedar enterada del estado-resúmen del alteraciones del personal acogido en la Residencia Provincial, durante el pasado mes de Junio.

Beneficencia Provincial.— Villaseca.—Vista la instancia documentada qué a la Diputación dirige Miguel de la Cruz García, mayor de edad, casado y vecino de Villaseca, suplicando que su hija Emilia de la Cruz Guerra, de ocho años de edad, e imposibilitada totalmente, sea recogida y atendida en establecimiento benéfico; la Comisión acuerda desestimar la pretensión que formula Miguel de la Cruz, en razón de que actualmente no dispone de asilo, hospital o establecimiento alguno de carácter benéfico provincial donde pudiera asilar y atender a la niña impedida Emilia de la Cruz Guerra.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el súbsidio que para la lactancia mercenaria del menor de sus nueve hijos llamado Miguel Rincón Hernangómez, solicita Basilio Rincón Aguado, casado, jornalero y vecino de Segovia, ya que el peticionario carece en absoluto de bienes y cuenta con nueve hijos menores de doce años.

Nava de la Asunción.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia, la petición que para cria de su hijo Tomás formula Margarita Martín Herranz, soltera y vecina de Nava de la Asunción.

Alienados.— El Espinar.— Examinado el expediente remitido por la Alcaldía de El Espinar, e incoado a instancia de Ramón de Francisco Blanco, mayor de edad, casado, jornalero y residente en El Espinar, solicitando la reclusión de su hermano Alberto Francisco Blasco, mayor de edad, soltero, vecino de dicha villa y enfermo de enajenación mental peligrosa en Establecimiento adecuado donde por cuenta de los fondos provinciales, sea sometido a tratamiento; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, acuerda acceder al ingreso del enfermo mental Alberto Francisco Blasco, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde internado ha de ser sometido a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.—Paradinas.—Remitida por el señor Alcalde de Paradinas instancia documentada suscrita por la vecina de aquella localidad Dionisia de la Calle Arteaga, mayor de edad, viuda y vecina de dicho pueblo, solicitando de la Diputación el ingreso en Establecimiento benéfico provincial de su hijo Claudio Pérez de la Calle, de 31 años de edad, soltero y enfermo de enajenación mental; la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, acuerda, autorizar el ingreso del Claudio Pérez de la Calle, en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, con carácter provisional, al objeto de que allí sea reconocido por los Médicos de la Beneficencia Provincial, los que en su día habrán de informar a la Corporación si el citado Claudio, que sufre idiocia acentuadísima, procede o no su internamiento y tratamiento en establecimiento de carácter psiquiátrico, donde pudiera alcanzar curación o se trata de un enfermo incurable.

Balneario Segoviano.—Segovia.—Participado por el señor Director del Balneario Segoviano, que a los efectos del envío de enfermos subvencionados por esta Corporación, con fecha 3 del corriente mes de Julio quedó abierto dicho establecimiento por la actual temporada, la Comisión acuerda quedar enterada y que sea subvencionado el servicio como en años anteriores.

Baños medicinales. — Varios pueblos. — De conformidad con la propuesta del Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda conceder baños medicinales, que serán facilitados gratuitamente en el Balneario Segoviano a los siguientes enfermos pobres de la provincia:

Valentín Berzal Barahona, de Aldealengua de Sta. María, nueve baños.

Juana Herrero Sancha, de Adrados, nueve baños y duchas.

Segundo Gil del Pozo, de Palazuelos, nueve baños y duchas.

Emilia Gil Olalla, de íd., id. íd.

Luis Plaza Velasco, de íd., íd. íd.

Marcos Ayuso Fuentes, de Valverde del Majano, nueve baños y duchas.

Brígida Martín Arribas, de Fuentepelayo, nueve baños.

Disposiciones oficiales.--Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada del decreto del Ministerio de la Gobernación dictado en fecha 24 de Junio último, por el que se aprueba el reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local (Disposición inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 190 del corriente año).

Biblioteca.—Da la cuenta de atento besalamano que el Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes ha dirigido a D. José Riera, Presidente de la Corporación, al que acompaña un ejemplar de su estudio «Dos retratos del segoviano Sebastián Muñoz» y otro de «La sala «del Solio» en el alcázar de Segovia», con destino a la biblioteca de la Excma. Diputación, la Comisión acuerda quedar gratamente enterada y expresar su reconocimiento más sincero al Excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Director general de Bellas Artes, por tan delicado envío.

Servicios coordinados de identificación. — La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de escrito que la Diputación de Valladolid ha dirigido a esta de Segovia, trasladando otro del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, relativo a los trabajos llevados a cabo por el funcionario de aquella Corporación D. Dionisio J. Negueruela, en el asunto de identificación y gestión del impuesto de cédulas personales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y cuarto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA

1921

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente se cita y llama a las personas que se crean ser dueñas de un coche turismo marca «Austin», sin matrícula, motor número 963 grabado en el bloque, y en la culata del mismo motor tiene el número 2.653, bastidor número 6.402, color gris plomo, de cuatro asientos, con dos puertas, seminuevo y con una rueda de repuesto, el cual se encuentra depositado desde la terminación de la guerra en casa del vecino de Cantalojas Bernardino Redondo Cerezo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan en este Juzgado de instrucción de Riaza, acreditando en legal forma su cualidad de propietarios de dicho coche; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Faustino de las Heras. — Saturnino Rodríguez.

1924

MADRID.—NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Mariano Escolar Sanz, natural de Adrados (Segovia), hijo de Joaquín y de Gregoria, fallecido en estado soltero el día veintiocho de Enero último, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, así como que se reclama la herencia para su hermana de doble vínculo D.ª Margarita Escolar Sanz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que ésta, para que comparezcan a reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Antonio de Santiago. El Secretario, Cándido García.

IMPRENTA PROVINCIAL